

ANUNCIO

COOPERACIÓN

Aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 24 de septiembre de 2019 el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios para infraestructuras municipales de Comunicaciones y Smartvillages, se hace público el mismo, al objeto de que puedan presentarse alegaciones y reclamaciones en el plazo de treinta días en esta Diputación Provincial, y entendiéndose que transcurrido dicho plazo y de no producirse reclamaciones dicha aprobación será definitiva.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DE COMUNICACIONES Y SMARTVILLAGES.

PREAMBULO

La infraestructura municipal de telecomunicaciones es un soporte imprescindible para canalizar el fuerte aumento de la demanda de servicios de administración electrónica, conectividad, radiodifusión y soluciones de “Internet de las Cosas” (IoT). Del mismo modo se consideran un activo necesario, para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión de servicios municipales básicos, tales y como:

- a) Alumbrado Público.
- b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- c) Acceso a los núcleos de población.
- d) Recogida y tratamiento de residuos.

Siendo que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes de acuerdo con lo estipulado el art.26.2. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los mencionados servicios.



A su vez la Diputación de Castellón tiene como objetivo propio el responder a los problemas de las zona rurales en la Provincia fomentando su transformación económica y social, gracias a la acción de herramientas de innovación que tengan en cuenta las características territoriales y poblacionales de los municipios mediante el desarrollo de Programas de Experiencias Piloto “SmartVillages”, de acuerdo con los objetivos y planteamientos desarrollados en el Plan Nacional de Territorios Inteligentes para los Territorios Rurales, Turismo Inteligente y Servicios Públicos 4.0.

Este reglamento pretende igualmente, regular la prestación de servicios a las Entidades locales que lleven a cabo iniciativas para la ampliación de la cobertura de la televisión digital al amparo de Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital, en zonas donde la cobertura mínima exigida a los titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva no sea aplicable.

Es por todo lo anterior que se considera como una necesidad el favorecer el despliegue y garantizar la conservación de las infraestructuras y servicios de radiocomunicación municipales, respetando sus competencias en materia de ordenación urbanística y protección medioambiental, cumpliendo las normativas y respetando las competencias de todas las administraciones implicadas. Teniendo en cuenta que en el vigente ordenamiento jurídico español y comunitario las telecomunicaciones, son servicios de interés general prestados en régimen de libre competencia por los operadores.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Régimen jurídico de la prestación del servicio

El artículo 26.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que *“En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios”*.

Por otro lado, el artículo 36.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, establece que *“Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le*



atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública...”

Artículo 2.- Objeto

La Diputación Provincial de Castellón pretende mediante la aplicación del presente reglamento regular, para aquellos municipios que lo soliciten, las siguientes prestaciones:

- Servicios de mantenimiento de infraestructura y equipos de radiocomunicación municipales.
- Acceso y uso de la plataforma SmartVillages para la gestión de servicios municipales, participación en los Programas de instalaciones piloto y soluciones IoT.
- Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de telecomunicaciones.

Con independencia de los municipios, podrán ser beneficiarios del servicio, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, así como cualquier otra entidad local de carácter asociativo como las Mancomunidades y Agrupaciones municipales.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios del Servicio para Infraestructuras Municipales de Comunicaciones y Smartvillages los Municipios de la Provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes.

Artículo 4.- Principios generales

Los principios generales sobre los que se sienta la prestación del servicio, serán:

- Principios de supletoriedad o complementariedad.*- El servicio suplirá o complementará los servicios municipales existentes.
- Principio de petición municipal.*- La intervención de la organización provincial ha de ser solicitada por Entidad Local en cada caso.
- Principio de no distorsión de la competencia:* respetando el principio de neutralidad tecnológica.



CAPITULO II.- DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE TELEVISIÓN DIGITAL

Artículo 5.- Infraestructura básica requerida

Para poder solicitar la prestación del presente servicio de mantenimiento, el municipio deberá disponer de una infraestructura básica en un emplazamiento dedicado para usos de telecomunicaciones con las siguientes características mínimas:

- Caseta prefabricada o de obra con espacio para albergar equipamiento electrónico.
- Mínimo de una torre o mástil para la colocación de antenas.
- Pararrayos.
- Suministro eléctrico.
- Vallado perimetral.
- Señalización pertinente en cuanto a riesgos.

En todo caso, el mantenimiento, suministros y costes derivados de esta infraestructura no serán objeto de la presente prestación y serán asumidos por el municipio solicitante.

Artículo 6.- Normativa de aplicación

La infraestructura municipal deberá cumplir toda la normativa vigente que le sea de aplicación y en especial en cuanto a: Ley General de Telecomunicaciones, Ley de Ordenación de la Edificación y Código Técnico de la Edificación, Reglamento electrotécnico para baja tensión, protección contra incendios y seguridad e higiene en el trabajo, que sea de aplicabilidad.

Asimismo, en su caso, el municipio contará con las pertinentes licencias de uso del espectro público radioeléctrico y velará por el mismo principio en el caso de compartir sus instalaciones con terceros.

Artículo 7.- Titularidad municipal y control de acceso

El municipio será el propietario de la infraestructura, así como del terreno o parcela donde se asiente. A su vez, la propiedad estará vallada y se limitará el acceso a técnicos especializados



tanto a la parcela, como a los equipos alojados en la caseta, mediante algún tipo de cerradura o control de acceso.

Artículo 8.- Alcance de la prestación del servicio.

El servicio prestado consistirá en el mantenimiento del tipo integral, revisiones periódicas y reparaciones completas por mantenedor autorizado, del equipamiento electrónico y elementos radiantes sujetos al alcance de este Reglamento. Quedan fuera de la prestación las actuaciones necesarias para el mantenimiento de las partes constructivas del emplazamiento, tales y como la caseta, el vallado, mástiles, acometida eléctrica, cerramientos, solera...

No está incluido en la prestación las averías causadas por robo, incendio, sabotaje, vandalismo, descargas atmosféricas o catástrofes.

Los municipios acogidos al presente reglamento permitirán el acceso a las instalaciones de los técnicos de la Diputación de Castellón, así como del personal designado para las labores de mantenimiento y supervisión. El municipio deberá autorizar, en su caso, la instalación de los elementos y equipos necesarios para el desarrollo de los servicios incluidos en el Plan de Territorio Rural Inteligente.

Artículo 9.- Ampliaciones y adecuaciones a normativa

Sin menoscabo de lo que pueda establecerse en otros instrumentos de cooperación, la participación en el presente reglamento no supone la obligación por parte de la Diputación de Castellón de la reposición, actualización o adecuación a la normativa vigente del equipamiento existente.

Artículo 10.- Múltiples digitales y canales radioeléctricos

Tan solo serán objeto de la prestación los equipos multiplex digitales de ámbito estatal, autonómico o local, destinados a emisiones de canales gestionados por entes públicos y privados que cuenten con las debidas autorizaciones y títulos habilitantes para la emisión de sus distintos contenidos audiovisuales.

Cada una de estas redes tiene asignado un canal radioeléctrico específico de emisión en función del área geográfica donde se sitúe el municipio. Este canal deberá ser respetado por las



iniciativas de ampliación de cobertura municipal, salvo petición y aprobación expresa por parte de la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones.

Artículo 11.- Compartimentación de infraestructuras.

El derecho de los operadores a la ocupación del dominio público para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas, viene reconocido en la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones. A tal efecto la Administración Pública deberá permitir, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes de comunicaciones mediante procedimientos neutrales, objetivas, no discriminatorios, transparentes y de forma que fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.

Este procedimiento, que deberá ser regulado por el municipio, y abarcará los elementos comunes como la caseta o espacio en el mástil, siempre y cuando queden debidamente diferenciadas de las instalaciones y equipamiento electrónico sujetos al presente reglamento.

CAPITULO III.- DE LA HERRAMIENTA SMARTVILLAGES Y SOLUCIONES IOT

Artículo 12.- Gestión de acceso

Para el acceso al uso municipal de la plataforma SmartVillages, el Ayuntamiento designará un coordinador del servicio en el municipio con disponibilidad y conocimientos técnicos y operativos básicos, esta figura será el responsable de la gestión municipal.

Artículo 13.- Características de la Herramienta

El servicio incluirá la habilitación, implantación y personalización de la Plataforma SmartVillage en el entorno municipal y la definición de perfiles de usuarios con distintos niveles de responsabilidad.

La Plataforma SmartVillages, además de permitir explotar la información contenida para el análisis y seguimiento de los distintos servicios gestionados por la Diputación en el Municipio, dispondrá de módulos para integrar otras soluciones en varios ámbitos de los servicios municipales: Alumbrado Público, Abastecimiento de agua, Gestión de residuos; Turismo inteligente y Sostenibilidad.

Desde los Servicios Técnicos de la Diputación de Castellón se facilitarán los servicios de



alta y administración, con definición de los dispositivos, funcionalidades y datos que generen, así y como la certificación y homologación de nuevos dispositivos para su correcta integración.

La plataforma SmartVillages será interoperable para todas las Administraciones Locales de la provincia acogidas al presente reglamento, con el fin de permitir el desarrollo de un Plan Provincial de Territorio Rural Inteligente, y el despliegue de sensores y actuadores del tipo Internet de la Cosas (IoT).

Artículo 14.- Soluciones IoT

La Diputación de Castellón tiene igualmente como objetivo en la aplicación del presente reglamento, responder a los problemas de las zona rurales en la Provincia fomentando su transformación económica y social, gracias a la acción de un Plan Director de Territorio Rural Inteligente y un Laboratorio de Innovación que tenga en cuenta las características territoriales y poblacionales de los municipios, promoviendo el uso de tecnologías IoT, a través de un Plan de Experiencias Piloto.

Los municipios podrán solicitar su participación en estas experiencias piloto, a través del Laboratorio de Innovación, proponiendo para ello una candidatura con descripción de la propuesta a desarrollar, su aceptación estará sujeta a evaluación e informe favorable de los servicios técnicos.

CAPITULO IV.- DE LA ASISTENCIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 15.- Alcance del Servicio de asistencia en materia de telecomunicaciones

La asistencia abarcará:

- a) La emisión de dictámenes e informes técnicos, en relación servicios relacionados en el presente reglamento.
- b) La redacción de proyectos técnicos.
- c) Apoyo en la tramitación de expedientes ante otros organismos públicos en materias de competencia municipal.

Artículo 16.- Proyectos técnicos de regularización administrativa de instalaciones de



ampliación de cobertura existentes.

La normativa vigente exige que para llevar a cabo la iniciativa pública de ampliación de cobertura de televisión, toda instalación deberá contar con proyecto técnico, tramitado a través del correspondiente ministerio y firmado electrónicamente por un ingeniero reconocido como competente en materia de telecomunicaciones, donde se incluyan y se certifiquen los requerimientos técnicos. A tales efectos, el municipio podrá solicitar, en su caso, asistencia para la regularización administrativa de las estaciones acogidas al presente reglamento.

CAPITULO V.- DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17.- Solicitudes para la prestación de servicio de mantenimiento de televisión digital y SmartVillages.

Los servicios serán gratuitos para los solicitantes, salvo que se acuerde otra cosa en el correspondiente Convenio u Ordenanza fiscal reguladora de la tasa procedente.

Para solicitar la prestación del presente servicio de mantenimiento, se requerirá petición firmada por el Alcalde o Presidente la Entidad Local correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación Provincial a la que se acompañará:

- Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y órgano colegiado concretando los servicios solicitados.
- La debida **cumplimentación de los formularios** previstos en los anexos.

Artículo 18.- Plazos para la prestación del servicio de mantenimiento

Las Entidades podrán solicitar el servicio por un periodo máximo de 5 años, a tal efecto deberá realizar la solicitud antes 30 de noviembre del año en curso.

Antes del 31 de Diciembre del año en curso la Diputación publicará, en su caso, la ordenanza con las tasas que en su caso sean de aplicación.

La Diputación procederá a contratar el servicio y su implantación, que se verá efectiva en el primer semestre de la siguiente anualidad.



Artículo 19.- Solicitudes de Asistencia

Para solicitar la asistencia en materia de telecomunicaciones, se requerirá petición firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación Provincial, a la que se acompañará:

- a) Certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano competente, cuando la asistencia técnica solicitada se refiera a la redacción de proyectos técnicos.
- b) Certificación expedida por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, acreditativa de que ésta no cuenta con personal cualificado, vinculado a la Corporación municipal por cualquier tipo de relación funcional, laboral o de servicios, para el desempeño de la modalidad de asistencia que solicita.

La asistencia técnica solicitada se prestará por los propios servicios internos de la Diputación, salvo que por la naturaleza de la cuestión planteada, se exija de técnicos ajenos a la misma.

Las peticiones de asistencia, se presentarán electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, a través de los formularios que aparecen en la Sede Electrónica de esta Diputación (actualmente en la web: <https://dipc.as.sedeelectronica.es>).

En atención al volumen de solicitudes estas serán tramitadas prioritariamente atendiendo a los municipios de una menor capacidad económica y de gestión, entendiéndose como tales a los de menor población.

En ningún caso, la modalidad de asistencia que se haya prestado y que se refiere a asesoramientos, informes, consultas o dictámenes, será vinculante para la entidad local solicitante.

Cuando el servicio de asistencia solicitado se preste con medios propios de la Diputación, tendrá, en principio, carácter gratuito, salvo que se acuerde otra cosa en el correspondiente Convenio o se apruebe la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa procedente.

Si la asistencia se presta con medios personales ajenos, o si la Diputación así lo determina, podrá establecer y aprobar, mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, las tarifas del servicio a prestar y que comportarán el abono por parte de la entidad local solicitante, de una cantidad que, sumada a la aportación que efectúe la Diputación cubra el coste real de las



actuaciones de asistencia. En ningún caso, el porcentaje a satisfacer a cargo de la entidad local solicitante, rebasará el 50% del coste del servicio.

La Ordenanza fiscal a que se refiere el párrafo anterior, contemplará la posibilidad de reembolso a la Diputación del coste de redacción de proyectos de obras o instalaciones que estará a cargo de las Entidades solicitantes de la asistencia cuando con posterioridad a ello, renuncien a la ejecución de la obra o instalación.

CAPITULO VI.- DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 20.- Organización del servicio

Corresponderá al Servicio de Ingeniería Interna el desempeño de las funciones a que se refieren este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La prestación de asistencia en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, cuando no pueda ajustarse al contenido del mismo, habrá de ser objeto del Convenio entre la Diputación Provincial y la Entidad Local interesada.

SEGUNDA.-

Se faculta a la Presidencia de la Diputación a dictar instrucciones, circulares u otras disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

TERCERA.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del plazo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



Documento firmado electrónicamente al margen

EI DIPUTADO PROVINCIAL

EL SECRETARIO

